

Adecuación técnica

En la ciudad de Melo, Cerro Largo, el día 31 de agosto de 2012, entre **POR UNA PARTE:** Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (en adelante "UTE"), representado por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla en su calidad de Presidente y el Cr. Carlos Pombo en su calidad de Gerente General, con domicilio en la calle Paraguay No. 2431 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** Estrellada S.A. (en adelante el "GENERADOR" y conjuntamente con UTE las "Partes"), representado por Peter Holger^{BoY} en su calidad de Presidente del Directorio y Johannes Jacob en su calidad de Vicepresidente del Directorio con domicilio en Plaza Cagancha 1335 Esc. 1104, de esta ciudad, convienen la celebración del siguiente contrato.

PRIMERO: ANTECEDENTES: Con fecha 31 de agosto 2012 las Partes suscribieron un contrato de Compraventa de Energía Eléctrica (en adelante el "Contrato de Compraventa") y un Convenio de Uso anexo al mismo (en adelante el "Convenio de Uso") que regulan, respectivamente, la compraventa de energía eléctrica, entre UTE en calidad de compradora y el GENERADOR en calidad de vendedor, generada por una de energía eléctrica de fuente primaria eólica a ser instalada por el GENERADOR y su conexión a la red.-

A efectos de agilizar el proceso de entrada en servicio de la Central Generadora, las Partes acuerdan efectuar las siguientes adecuaciones técnicas al "Contrato de Compraventa" y al "Convenio de Uso" anexo al mismo.

SEGUNDO: ADECUACIONES TECNICAS AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGIA

Por el presente las Partes acuerdan introducir las siguientes adecuaciones a las cláusulas del Contrato de Compraventa:

1. En relación a la cláusula 1. Definición de términos y Abreviaturas, las Partes acuerdan incorporar la siguiente definición: "**PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL**": "Es el plazo máximo comprometido para la instalación, en condiciones de generar, de las unidades generadoras representativas del 50 % (cincuenta por ciento)

de la POTENCIA COMPROMETIDA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula VI. Plazos.”

2. En relación a la cláusula 1. Definición de términos y abreviaturas, las Partes acuerdan sustituir la definición: “ACTA DE HABILITACION” por la siguiente: “ACTA DE HABILITACION”.- Es indistintamente, un acta de habilitación parcial o el acta de habilitación final. En oportunidad de extenderse las mismas se verificará si el equipamiento instalado por el Generador estuvo en condiciones de generar en el PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL o en el PLAZO LIMITE DE INSTALACION o en cualquier momento posterior. De constatarse el incumplimiento en los casos referidos, procederá el cobro de las penalidades establecidas en el presente Contrato desde el vencimiento de los plazos”.

3.- Con relación a la Cláusula VI. Plazos, las Partes acuerdan que la misma quedará redactada de la siguiente manera:

“El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, vence el 31 de marzo de 2014.
El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, vence el 31 de agosto de 2014.

Los plazos límites de instalación referidos se prorrogarán automáticamente sin responsabilidad para el GENERADOR, siempre que ocurra algún hecho y/o acto que no sea imputable al GENERADOR y que implique el retardo en el cumplimiento de los plazos previstos, o en caso de demoras imputables a UTE con relación a cualquiera de los actos que UTE deba realizar a los efectos del cumplimiento por parte del GENERADOR de los plazos previstos. A modo de ejemplo y sin que implique limitación alguna, la obtención de alguna de las autorizaciones, permisos, trámites y/o habilitaciones nacionales o municipales necesarias para la construcción y operación de la CENTRAL ASOCIADA, la generación de energía eólica, el despacho y el transporte de los equipos y materiales necesarios para la construcción e instalación de las unidades generadoras de la CENTRAL ASOCIADA, medidas gremiales o sindicales, deterioro u otras circunstancias que afecten las rutas, puentes o el transporte en general, condiciones climáticas extraordinarias adversas, entre otros. El GENERADOR deberá comunicar a UTE la suspensión del plazo en virtud de la configuración de alguna de las causales previstas en esta cláusula, dentro de un

término de 3 (tres) días hábiles de su conocimiento, en cuyo caso los plazos se suspenderán por el tiempo que duren las mismas, o por el que las Partes de común acuerdo pacten por escrito. Será de cargo del GENERADOR demostrar que en todos los casos actúo con la diligencia de un buen hombre de negocios para prevenir o minimizar las demoras.

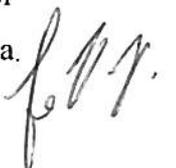
En caso que por causas ajenas al GENERADOR, el NODO DE CENTRALIZACION no se encuentre disponible al vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, los plazos de instalación previstos en esta cláusula, se prorrogarán automáticamente hasta que dicho NODO DE CENTRALIZACION se encuentre disponible para realizar la conexión de la CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA), y en este caso dicha prórroga no podrá superar un año de duración.

El PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 (veinte) años.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, necesarios para el cumplimiento de este contrato, suspenderá la compra de energía por parte de UTE, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Si ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que provoquen la indisponibilidad de la RED DE UTE y ésta se viera impedida de recibir la energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA, y/o la indisponibilidad de la CENTRAL ASOCIADA y el GENERADOR se viera impedido de entregar la energía a la RED DE UTE, en ambos casos, se suspenderá la compra venta de energía, hasta que la causa que obsta a ello cese. Sin perjuicio de lo cual el PLAZO DE SUMINISTRO de este contrato se extenderá por igual periodo de tiempo en que duró la suspensión.”

3. Con relación a la cláusula XIII.1. Penalidad por incumplimiento del Plazo Límite de Instalación, las Partes acuerdan denominarla en lo sucesivo “Penalidad por incumplimiento de los Plazos Límites de Instalación”, y quedará redactada de la siguiente manera:



“Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, por causas imputables al Generador.

“Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 50 % (cincuenta por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, por causas imputables al Generador.

Los incumplimientos en los plazos mencionados darán lugar a la aplicación de una multa diaria aplicable únicamente en proporción a la Potencia Comprometida por la que se hubiere incumplido en cada caso, y que se calculará con la siguiente expresión:

$$U\$SM = \delta \times (P_c \times 0,96 - P_{ih})$$

Donde:

U\$SM : Valor monetario de la multa diaria por incumplimiento del plazo, expresado en dólares estadounidenses.

δ : Es igual a 125 USD/MW (ciento veinticinco dólares estadounidenses por megavatios).

P_c : Para el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION, corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA y ,para el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL corresponde al 50% de la POTENCIA COMPROMETIDA.

P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

La aplicación de la multa generada por el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACION



La aplicación de la multa generada por el incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 50% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACION.

El GENERADOR cuenta con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN para alcanzar un mínimo de 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA. Vencida esta prórroga, sin haber alcanzado la POTENCIA COMPROMETIDA se ejecutará la garantía otorgada por el GENERADOR, según lo previsto en el numeral XVI GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.”

TERCERO: ADECUACIONES TECNICAS AL CONVENIO DE USO

3.1 En relación a la cláusula 1. Definiciones, las Partes acuerdan incorporar la siguiente definición: “PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL”: “Es el plazo máximo comprometido para la instalación, en condiciones de generar, de las unidades generadoras representativas del 50 % (cincuenta por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula VI. Plazos.”

3.2 En relación a la cláusula 1. Definiciones, las Partes acuerdan sustituir la definición: “ACTA DE HABILITACION” por la siguiente: “ACTA DE HABILITACION” .- Es indistintamente, un acta de habilitación parcial o el acta de habilitación final. En oportunidad de extenderse la misma se verificara si el equipamiento instalado por el Generador estuvo en condiciones de generar en el PLAZO LIMITE DE INSTALACION PARCIAL o en el PLAZO LIMITE DE INSTALACION, o cualquier otro momento posterior. De constatarse el incumplimiento en los casos referidos, procederá el cobro de las penalidades establecidas en el presente Contrato desde el vencimiento de los plazos.”

3.3 En relación a la cláusula 8 - Plazos, donde dice El PLAZO LIMITE DE INSTALACION es de tres años, debe decir:

El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN PARCIAL, vence el 31 de marzo de 2014.

El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, vence el 31 de agosto de 2014.

3.4 Incorporar a la cláusula 14 – Cesión, el siguiente párrafo:

“El Generador podrá preñar los derechos emergentes del presente contrato. Asimismo, podrá requerir a UTE la aceptación de la cesión del contrato, comprometiéndose esta última a no rechazar la misma en caso de que el cesionario acredite que reúne los requisitos técnicos y económicos que garantizan el cumplimiento del contrato en sus actuales términos.- “

3.5 Modificar la cláusula 17 literal e) que quedará redactada de la siguiente forma:

“Cuando se incumplan las obligaciones y demás condiciones establecidas en el presente convenio previa notificación a la otra PARTE a los efectos de subsanar cualquier eventual incumplimiento, otorgando para ello un plazo de ciento ochenta días calendario.”

CUARTO: VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que el presente instrumento regirá a partir del día de la fecha.

QUINTO: ALCANCE.

Las Partes expresan, reconocen y acuerdan que con excepción de lo estipulado en el presente instrumento, se mantienen válidas y vigentes todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Compraventa y el Convenio de Uso.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en todos los casos en que en el Contrato de Compraventa o en el Convenio de Uso se haga referencia a dichos documentos, se interpretará en el sentido de comprender los mismos, según las adecuaciones contenidas en este documento.

SEXTO: DOMICILIOS.

A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, las Partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia.

En prueba de conformidad se firma el presente en 2 ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados. *Intelectual! Boy! Ueb*

